



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2002/L.15
8 de abril de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

58º período de sesiones

Tema 9 del programa

**CUESTIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS
LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO**

**Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Cuba, Egipto*, Emiratos Árabes Unidos*,
Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania*, Kuwait*, Líbano*,
Malasia, Marruecos*, Omán*, Qatar*, República Árabe Siria,
Sudán, Túnez*, Viet Nam, Yemen*: proyecto de resolución**

**2002/... La situación de los derechos humanos de los detenidos
libaneses en Israel**

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el informe del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978 (S/2000/460), suscrito por el Consejo (S/PRST/2000/18), y en particular los párrafos 7, 8, 12, 14, 16, 17, 21 y 48,

Tomando nota de la resolución 1391 (2002) del Consejo de Seguridad, de 28 de enero de 2002, en particular de su párrafo 11, en la que el Consejo hizo hincapié en la necesidad de

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

proporcionar al Gobierno del Líbano y a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano mapas y registros adicionales sobre la localización de las minas,

Gravemente preocupada por la persistente violación por Israel de los principios del derecho internacional relativos a la protección de los derechos humanos, en particular los que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como por la grave violación de las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario contenidas en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y en sus Protocolos Adicionales,

Censurando las violaciones de la soberanía y la integridad territorial del Líbano cometidas por Israel,

Expresando la esperanza de que gracias a los esfuerzos por aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a los territorios árabes ocupados, incluidas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, y por alcanzar la paz en el Oriente Medio se ponga fin a las violaciones de los derechos humanos que está cometiendo Israel y de que se reanuden las negociaciones de paz con miras a llegar a una paz justa y completa en la región,

Gravemente preocupada por las centenas de miles de minas terrestres abandonadas por Israel en el Líbano meridional, que han causado hasta la fecha centenares de muertos y heridos civiles, incluidos mujeres y niños,

Deplorando que el Gobierno de Israel no haya facilitado todos los mapas en que se indica el emplazamiento de esas minas,

Condenando las prácticas persistentes de detención, malos tratos y torturas por Israel de muchos civiles libaneses que fueron secuestrados y detenidos en el Líbano y posteriormente trasladados a cárceles en Israel,

Expresando su indignación por el fallo dictado por el Tribunal Supremo de Israel el 4 de marzo de 1998, en virtud del cual las autoridades israelíes pueden retener sin juicio, como rehenes y con fines de canje, a detenidos libaneses en las cárceles israelíes, y por la reciente

decisión de prolongar su detención en régimen de incomunicación, lo que constituye una violación flagrante de los principios de derechos humanos,

Reafirmando su resolución 2001/10 de 18 de abril de 2001, y expresando su profundo pesar porque Israel no haya cumplido plenamente esa resolución,

1. *Exhorta* al Gobierno de Israel a cumplir los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales;
2. *Exhorta también* al Gobierno de Israel a que se abstenga de mantener presos en sus cárceles a los ciudadanos libaneses detenidos como rehenes con fines de canje y a que los ponga en libertad inmediatamente, de conformidad con todos los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y con otras disposiciones del derecho internacional;
3. *Afirma* la obligación de Israel de permitir que el Comité Internacional de la Cruz Roja visite periódicamente a los detenidos y de permitir que otras organizaciones humanitarias internacionales hagan lo propio y verifiquen las condiciones sanitarias y humanitarias en que se encuentran los presos y, en particular, las circunstancias en que fueron detenidos;
4. *Exhorta* al Gobierno de Israel a facilitar a la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano todos los mapas de campos de minas que se encuentran en aldeas, campos y granjas, causan víctimas entre los civiles, incluidos niños y mujeres, e impiden que se reanude la vida normal en la zona;
5. *Pide* al Secretario General que:
 - a) Señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Israel y lo exhorte a cumplir cuanto en ella se dispone;
 - b) Presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones y a la Comisión en su 59º período de sesiones un informe sobre los resultados de sus gestiones al respecto;
6. *Decide* seguir examinando la situación de los detenidos libaneses en Israel en su 59º período de sesiones.
